

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

**ADVERTENCIAS:**

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**Frecios de suscripción y tarifa de inserciones**

Oviedo.	43 Ptas.	al año;	30 semestre	y 20 trimestre.
Provincia.	60 «	«	35 «	25 «
Edictos y anuncios; línea o fracción.	2 Ptas.			
Id. Juzgados Municipales	1 «			
Id. Particulares, Sociales y Financieros	3 «			

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO

**Se publica todos los días excepto los festivos**

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:  
PALACIO DE LA DIPUTACION

**Administración provincial**

**COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES**

Delegación Provincial de Asturias

Se hace público para general conocimiento que a partir de la fecha de la publicación de la presente nota, los precios que regirán en esta capital y resto de la provincia para el tomate de la actual campaña, será el mismo que se fijó para los tomates procedentes de Canarias en nuestra nota de fecha 3 de abril pasado.

Asimismo se hace público que las cerezas quedan en libertad absoluta de precio.

Oviedo, 25 de mayo de 1945. — El Gobernador Civil Jefe de los Servicios Provinciales.

**SECCION ADMINISTRATIVA DE ENSEÑANZA PRIMARIA OVIEDO**

**Anuncio**

Se hace público que por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 21 del actual ha sido incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción Pública, por abandono de destino, el Maestro propietario de la Escuela Nacional de La Aldea, en el concejo de Laviana, don Eduardo Granados Marrón.

Oviedo, 28 de mayo de 1945. — El Jefe de la Sección, Angel Cabal.

**FISCALIA PROVINCIAL DE TASAS.—LEON**

**Edicto**

Por el presente se cita y hace saber a Manuel Collado Taraño, de 39 años de edad, soltero, hijo de Ramón y Dionisia, natural de Berodia (Oviedo), y que tuvo su residencia en La Felguera y en esta capital en el Paseo del Túnel; hoy en ignorado paradero, que en el expediente núm. 11033-023025, instruido en esta Fiscalía contra el mismo, recayó acuerdo con fecha 21 del mes actual, en virtud del cual es sancionado con la multa de 1.200 pesetas. Contra esta resolución puede

interponer el oportuno recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas, previo el abono de la multa y su 50 por 100, en tiempo de dos días hábiles y siguientes al de la publicación del presente edicto, pasados los cuales, sin haber recurrido, la sanción es firme, debiendo por lo tanto abonar la multa en el término de ocho días, pasados los cuales y si no lo verifica, se procederá a la exacción por la vía de apremio y se solicitará su ingreso en un campo de trabajo por el tiempo que proceda, y pudiendo recoger la copia del acuerdo en esta Fiscalía provincial.

León, 23 de mayo de 1945. — El Fiscal provincial de Tasas.

**Administración municipal**

**DE LLANES**

**Anuncio**

Desde las doce horas del día en que se cumplan los veinte hábiles desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento de Llanes, proposiciones en pliego cerrado, para optar a la subasta pública de las obras de distribución de la planta baja del edificio Escuelas Graduadas de esta villa, para vivienda de un subalterno municipal, con arreglo al proyecto y presupuesto que todo el expresado tiempo estarán al público, en dicha oficina, debiendo contener dichos pliegos, cerrados, proposición debidamente firmada y reintegrada y resguardo de depósito en Arcas municipales, de setecientas pesetas, importe del cinco por ciento de la suma total del presupuesto, que servirá de tipo máximo admisible en la subasta.

El plazo de ejecución de las obras no excederá de dos meses.

La adjudicación provisional se hará por la Comisión municipal permanente, en sesión pública, a las cuatro de la tarde del primer lunes siguiente a la remoción del plazo de admisión de pliegos.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa, y el adjudicatario deberá elevar la fianza provisional a definitiva, por suma equivalente al veinte por ciento de la adjudicación. Todos los subsidios y seguros, los riesgos y gravámenes sociales, serán de cuenta del adjudicatario, así como

todas las obligaciones legales de todo contratista.

Si la primera subasta quedara desierta, se admitirán pliegos para una segunda, en las mismas condiciones de la primera, durante los siete días naturales siguientes al de la expresada sesión pública en que se declare desierta la primera.

Las proposiciones se ajustarán a este

**Modelo:**

Don . . . . ., vecino de, o domiciliado en . . . . ., visto el proyecto de distribución de la planta baja del edificio Escuelas Graduadas, de Llanes, para vivienda de un subalterno municipal, se comprometo a realizar todas las obras, con la correspondiente aportación de todos los materiales necesarios, por la suma total de . . . . . (en letra) pesetas . . . . . centimos, obligándose a cumplir todas las condiciones que constan en el expediente.

(Lugar, fecha y firma del proponente).  
Consistoriales de Llanes, a 23 de mayo de 1945. — El Alcalde.

**Administración de Justicia**

**JUZGADOS**

**DE LLANES**

Don Eduardo Sánchez Cueto, Juez de primera instancia del partido de Llanes.

Hago saber: Que en el juicio declarativo de menor cuantía, de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

**Sentencia:**

En la villa de Llanes a treinta de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, el señor don Eduardo Sánchez Cueto, Juez de primera instancia del partido, ha visto los autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por doña Elena y don Manuel Rivas García y doña Ana Rivas García los dos primeros mayores de edad propietarios y vecinos de Madrid y representados por el Procurador don Fernando Carrera y la última mayor de edad, soltera y vecina de esta villa en su propia representación y todos bajo la dirección del Letrado don José María de Saro, contra don Eduardo

García Valverde, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de San Sebastián, representado por el Procurador don Joaquín Fernández Vega y dirigido por el Letrado don Santiago González de la Fuente y contra don Juan, don Manuel, don José, doña Florita y doña Virginia Valadé como hijos y herederos en proindivisión del antiguo condómino don Manuel García García, mayores de edad, propietarios, ausentes en paradero ignorado, excepto el don Manuel que es vecino de Llanes, todos los cuales se hallan en rebeldía y representados por los Estrados del Juzgado versando la litis sobre división o venta de cosa en común.

**Fallo:**

Que no habiendo lugar a la excepción de falta de personalidad alegada por el demandado debo declarar y declaro que los bienes descritos en el hecho primero de la demanda y en el primer resultando de esta sentencia, son indivisibles entre las partes que en ellos tienen establecida la comunidad, procediéndose en su virtud a la venta de los mismos en pública subasta con admisión de licitadores extraños y práctica de los actos que de la venta dicha se deriven cuyos gastos serán comunes y proporcionales a cada comunero a todo lo que condene solidariamente a los demandados y sin especial mención de costas. Así por esta mi sentencia en la que se cumplirá lo preceptuado en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en cuanto a los demandados rebeldes, juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo. —Eduardo S. Cueto.

Y con el fin de que sea notificada la sentencia a los demandados declarados en rebeldía, expido el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Llanes a ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco. —Eduardo Sánchez Cueto. —El Secretario Licenciado, Luis Riera.

**DE MADRID**

**EDICTO**

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia número 21 de esta capital, dictada en el día de hoy en los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, con don Cayetano Rodri-

guez García, sobre secuestro y posesión interina de una finca hipotecada en garantía de un préstamo de doce mil quinientas pesetas, se saca a la venta por primera vez, en pública subasta, la siguiente

#### Finca:

En OVIEDO: Casa en el callejón sin nombre, que arranca de la Avenida del Padre Vinjoy. Consta actualmente de planta de semisótano, destinada a una habitación con tres piezas y cocina, y un piso con otra vivienda de cuatro piezas y cocina, y constará, también, de otro piso y una boardilla, distribuyendo cada una en una vivienda con cuatro piezas, con una galería posterior y cuarto de baño en las dos viviendas principales. El solar, rectangular, tiene siete metros de frente por sesenta y dos metros de fondo, y ocupa una superficie total de cuatrocientos treinta y cuatro metros cuadrados, equivalentes a cinco mil quinientos noventa pies, también cuadrados, de los que estarán edificadas, a toda altura, setenta y siete metros, o sea, novecientos noventa y dos pies, estando el resto ocupado por un pequeño jardínillo en el frente y huerta posterior. Linda por el frente, que es el Sur, con calleja; por la espalda, o Norte, con bienes de los herederos de don Hermógenes González Olivares; por la derecha entrando, que es el Este, con bienes de los herederos de don Francisco Galán, y por la izquierda u Oeste, con el resto de la finca, de donde se segregó el terreno o solar que ocupa la finca que se describe. Se hace constar que ésta finca se halla totalmente destruida por efectos de la guerra.

Dicha subasta tendrá lugar, doble y simultáneamente, en este Juzgado y en el de primera instancia de Oviedo, el día seis de julio próximo, y hora de las once, bajo las siguientes

#### Condiciones:

Primera. La referida finca sale a pública subasta por primera vez, en el precio de veinticinco mil pesetas.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado tipo, y para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado, o en la Caja general de Depósitos, el diez por ciento de la indicada suma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Si se hiciesen dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes. La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Cuarta. Los títulos, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en Secretaría, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin tener derecho a exigir ningunos otros; y

Quinta. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiera al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a siete de abril de mil novecientos cuarenta y cinco. — El Secretario. — V.º B.º: El Juez de primera instancia.

#### DE CANGAS DEL NARCEA

Don Carlos Marcos Villa, Licenciado en Derecho, en funciones de Juez de Primera Instancia del partido de Cangas del Narcea.

Hago saber: Que el día veintidós de junio próximo a las doce horas, habrá de tener lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, pública subasta de los bienes inmuebles que se dirá, embargados como de la propiedad de don Severiano Abad y de su esposa doña Rosaura Corros Rodríguez, vecinos de Los Llanos del Coto, para ejecutar la sentencia dictada en pleito de menor cuantía seguido por don José Fernández García vecino de Rato, ambos pueblos de este concejo, en reclamación de pesetas, para con su importe hacer pago al actor de la reclamación hecha.

Los bienes que se anuncian en subasta son los siguientes:

1.º Una casa habitación, sita en el pueblo de los Llanos del Coto, que consta de cuadras, planta baja y un piso. Linda por el frente, con camino público; derecho entrando, huerta de de la misma pertenencia; izquierda entrando, terreno del actor y de Manuel Marcos, y por la espalda, huerta de los demandados. Tasada en mil pesetas.

2.º Un huerto que está pegando a la casa anterior. Linda al Norte, Este y Oeste, camino, y Sur, casa del demandado y terreno de Manuel Marcos, Tasado en cien pesetas.

#### Se advierte lo siguiente:

Primero. Los autos y la certificación del Registro quedan en Secretaría donde los licitadores los tendrán a la vista para su examen.

Segundo. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Tercero. Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el importe del diez por ciento de dicha tasación, exhibiendo su cédula personal.

Dado en Cangas del Narcea a dieciséis de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco. — Carlos Marcos. El Secretario, P.º S., Hermenegildo González.

Don Hermenegildo González González, en funciones de Secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia del Partido de Cangas del Narcea.

Doy fé: Que en los autos incidentales de pobreza seguidos en este Juzgado de Primera instancia, por doña María Méndez Ferreira, vecina de Villarrín, para litigar con su esposo don José López Cadenas, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo, dicen así:

#### Sentencia:

En la villa de Cangas del Narcea a diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

El señor don Carlos Marcos Villa, Licenciado en Derecho, Juez municipal en funciones del de Primera Instancia de esta villa y su partido, habiendo visto y examinado los precedentes autos incidentales de pobreza que promovió el Procurador don Ma-

nuel Flórez de Uría, a nombre de doña María Méndez Ferreira, casada con don José López Cadenas, mayor de edad, digo, mayor de cincuenta años, dedicada a labores y vacina de Villarrín, en Ibias, defendida por el Letrado don Antonio Arce Díaz, para litigar sobre alimentos provisionales, depósito de su persona, litis expensas y otros extremos, contra su nombrado esposo don José López Cadenas, que no ha comparecido, habiendo sido parte el Representante del señor Abogado del Estado, y

#### Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a la demandada doña María Méndez Ferreira, y con opción a los beneficios que la Ley establece para litigar contra su esposo don José López Cadenas, sobre depósito de la persona de aquélla, alimentos provisionales, litis expensas y demás particulares que se consignan en la demanda inicial; quedando obligada la demandante en su caso, a cumplir lo que determinan los artículos treinta y seis, treinta y siete y treinta y nueve, de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — C. Marcos Villa. — Rubricado.

Así resulta del original a que me refiero y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación en legal forma al demandado don José López Cadenas, expido el presente en Cangas del Narcea a veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco. — Hermenegildo González González.

#### DE CANGAS DEL NARCEA

##### Cédula de notificación

Don Hermenegildo González González, en funciones de Secretario Judicial del Juzgado de primera instancia de Cangas del Narcea.

Certifico: Que en los autos incidentales de pobreza de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

#### Sentencia

En la villa de Cangas del Narcea, a diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco. El señor don Carlos Marcos Villa, Licenciado en Derecho, Juez municipal, en funciones del de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto y examinado los precedentes autos incidentales de pobreza, que promovió el procurador don Manuel Flórez de Uría a nombre de doña María Méndez Ferreira, casada con don José López Cadenas, mayor de cincuenta años, dedicada a labores y vacina de Villarrín en Ibias, defendida por el Letrado don Antonio Arce Díaz, para litigar sobre alimentos provisionales, depósito de su persona, litis expensas y otros extremos, contra su nombrado esposo don José López Cadenas, que no ha comparecido, habiendo sido parte el representante del Señor Abogado del Estado,

#### Fallo:

Que debo declarar y declaro po-

bre en sentido legal a la demandante doña María Méndez Ferreira, y con opción a los beneficios que la Ley establece para litigar contra su esposo don José López Cadenas, sobre depósito de la persona de aquélla, alimentos provisionales, litis expensas y demás particulares que se consignan en la demanda inicial, quedando obligada la demandante, en su caso a cumplir lo que determinan los artículos treinta y seis, treinta y siete y treinta y nueve, de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Carlos Marcos Villa.

Y para que sirva de notificación al demandante esposo, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Cangas del Narcea, veinticuatro mayo de mil novecientos cuarenta y cinco. — El Secretario, Hermenegildo González.

## CEDULAS

Bajo los apercibimientos precenentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan en el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y Civil.

GARCIA ALONSO, Cándido, domiciliado en esta villa Plazuela de San Crespo (Gijón), y actualmente en ignorado paradero, para que a la hora de diez y media del día dos de junio próximo; comparezca ante el Ilmo. Audiencia Provincial de Oviedo para asistir al juicio oral de causa número 138 de 1940, seguida en este Juzgado de instrucción de Gijón número uno, por el delito de hurto contra Pilar Colunga González.

## Anuncios no oficiales

### MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS PROVINCIAL DE OVIEDO

#### Extravío de libreta

Habiéndose extraviado la libreta ordinaria de esta Institución, número 39.940, extendida a nombre de don Francisco Díaz González, se pone en conocimiento del público en general, que si pasado un mes a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no se presentase reclamación alguna, será extendido un duplicado de dicha libreta quedando sin valor alguno la anterior.

Oviedo, a 27 de mayo de 1945. — El Director Gerente, Jesús Quintanal de Mendarozqueta.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial